



Lentes mesa a la...

Ordenanza GADMM # 16-2013

**“ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO Y FORMACIÓN DE LAS
UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Social y políticamente, los barrios del Cantón San Francisco de Milagro, se identifican como unidades socio políticas territoriales y constituyen células vitales en la estructura administrativa del Estado, llamados como están a cumplir tareas trascendentales con la práctica de su autogestión y contribuyendo a la unidad del Municipio, la Provincia y el País, siendo necesario el normar su actuación en el espacio jurisdiccional seccional y que nuestro sistema democrático se asiente sobre bases sólidas de participación y decisión de la ciudadanía en la solución de todos los problemas que afectan a la vida en comunidad, de tal forma que su actuación no se limite a la mera concurrencia electoral, sino que intervengan en forma directa en el diagnóstico e implementación de las mejores soluciones socioculturales, económicas, políticas y ambientales.

Entre las principales responsabilidades del Concejo Cantonal de Milagro, se encuentra el fomentar la relación entre los barrios de la ciudad y de éstos con el Gobierno Municipalidad; componentes como la comunicación directa y franca entre los diferentes actores sociales (Municipio, Comunidad o Barrio); el apoyo a formas de autogestión y cogestión social; y, el fortalecimiento de formas de organización social son indispensables para desarrollar el Gobierno Local.



**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "La libertad de asociación y reunión con fines pacíficos", en concordancia con el inciso segundo del Art. 1 ibidem, que prescribe: La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta constitución.

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 248, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el Art. 306 del COOTAD determina que: Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritales. Los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existente y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la Ley.

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así

como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y el COOTAD;

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO Y FORMACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

CAPITULO I

Art. 1. Conforme lo establece los Art. 306 y 308 del COOTAD, se reconoce a los Barrios y Parroquias Urbanas; así como, las Comunas, Comunidades y Recintos, como Unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Art. 2. El GAD Municipal de San Francisco de Milagro reconocerá las Unidades Básicas de Participación Ciudadana con personería jurídica propia vigente; y, los que se constituyeren posteriormente a la expedición de la presente Ordenanza se sujetarán a estas normas.

Art. 3. La presente Ordenanza facilitará la participación de los barrios, la conformación de Consejos barriales y parroquiales urbanos, el Consejo Barrial Cantonal de la ciudad de Milagro, y normará la relación de cogestión y corresponsabilidades con el Municipio.

Art. 4.- El primer nivel de Organización Social lo constituyen los barrios legalmente representados por su presidente y su respectiva directiva. Cada barrio constituye una unidad territorial conforme la regulación de Planificación Urbana y se regirá por el Reglamento Interno debidamente aprobado.

Art. 5. El segundo nivel de organización lo constituyen los Consejos barriales Parroquiales.

Art. 6.- El tercer nivel de Organización lo constituye el Consejo Cantonal Barrial de Unidades Básicas de la ciudad de Milagro, cuyo ámbito de acción será el cantón.



Cuenta 2010 (444)

Ordenanza GADMM # 16-2013

Art. 7.- De las Unidades Básicas de Participación Ciudadana.- Las Unidades Básicas estarán integradas exclusivamente por las ciudadanas y ciudadanos del sector donde se encuentran constituidos o se constituyeren a futuro, y que hayan cumplido con la presente ordenanza, así como con el Estatuto del Consejo Cantonal de Barrios y de su respectivo sector barrial.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, determinará el ordenamiento territorial de acción de cada Unidad Básica de Participación Ciudadana.

Art. 9.- Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana se constituirán sin discrimen de raza, etnia, cultura, sexo, religión, y se deja en libertad de elección a intervenir en actos políticos, partidistas y religiosos.

Art. 10.- Son fines de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana las siguientes:

- a) Agrupar en su organización a todas las ciudadanas y ciudadanos del sector barrial.
- b) Participar activamente en la defensa de los intereses del sector barrial a los que represente.
- c) Impulsar el Buen Vivir de todas las ciudadanas y ciudadanos a través de los sistemas del desarrollo sociocultural, económico, político y ambiental.
- d) Elaborar su propio Plan de Desarrollo para su sector barrial, y presentarlo al GADM de Milagro.
- e) Mantener activa relación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, e Instituciones Públicas y Privadas, a fin de poder ejecutar programas y proyectos necesarios para el buen vivir de las ciudadanas y ciudadanos del sector barrial.

Art. 11. Pueden ser miembros de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana todas las ciudadanas y ciudadanos que hayan constituido su domicilio permanente dentro de la circunscripción del sector barrial al que pertenecen, además de ser mayores de 18 años, y estar en capacidad de adquirir derechos, deberes constitucionales y comprometerse a seguir con los fines que persigue la Unidad Básica.

Art. 12. Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana determinarán en sus estatutos los deberes, derechos, las atribuciones y resoluciones de sus miembros.

Art. 13. Tendrán como organismos directos, los que señalen sus estatutos legalmente aprobados y registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Art. 14.- El Directorio estará constituido por un presidente (a), un Vicepresidente (a), un secretario (a), un tesorero(a); y, tres vocales principales y tres suplentes.

Art. 15.- Las vocalías podrán constituirse en los ámbitos de educación, salud, servicios, deportes, asuntos de mujeres, jóvenes o religioso; u otros de interés comunitario.

Art. 16.- Los miembros de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, cumplirán sus funciones en forma honorífica. La duración de las dignidades será de dos años pudiendo ser reelegidos.

Art. 17.- Las funciones de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana entre otros son las siguientes:

- a) Identificar, priorizar y elaborar el Plan de Desarrollo Barrial, sobre la base, lineamientos elaborados conjuntamente por el Consejo Barrial cantonal.
- b) Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas y proyectos que se desarrollen en el barrio; ejerciendo acciones de evaluación y auditoría social.
- c) Coparticipar en la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de contratación comunitaria.
- d) Administrar y responsabilizarse del cuidado y mantenimiento del equipamiento comunitario existente en el barrio.
- e) Informar periódicamente al barrio sobre las acciones que se desarrollen en su representación.
- f) Impulsar la integración de cada uno de los barrios entre sí con el Consejo Barrial Cantonal.
- g) Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los Derechos Humanos y Ciudadanos, la preservación del medio ambiente y el fomento de la capacitación, educación y cultura locales.
- h) Realizar eventos culturales, artísticos, científicos, deportivos, cívicos entre otros en su respectiva jurisdicción.



Contra Serie (197)

Ordenanza GADMM # 16-2013

- i) Denunciar cualesquier tipo de infracciones y contravenciones a las Ordenanzas Municipales.
- j) Denunciar actuaciones irregulares de funcionarios, empleados y trabajadores municipales que en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público.
- k) Presentar al Concejo Proyectos sobre Resoluciones o Acuerdos en el ámbito de su competencia.
- l) Vigilar el eficaz funcionamiento, mantenimiento y el aprovechamiento de las obras y servicios públicos.
- m) Las demás que le atribuyan las Ordenanzas y Leyes vigentes.

Art. 18.- Está prohibido a las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, sus dirigentes o miembros de la organización, intervenir en asuntos de posesión de tierras, ventas o trámites de predios, sean propios o municipales.

Art. 19.- La forma de elección de los integrantes del directorio constará en los estatutos de la Unidad Básica, y determinará las atribuciones y deberes de cada uno de sus miembros.

Art. 20.- En los estatutos deberá constar obligatoriamente, que los fondos de la Unidad Básica de Participación Ciudadana estarán constituidos por cuotas ordinarias y extraordinarias y las erogaciones voluntarias y donaciones que se hicieren a favor de la entidad; las que se recauden por eventos deportivos, programas sociales o actividades artísticas y culturales que se realicen, valores que se recauden por concepto de multas y otros ingresos por cualquier concepto.

Art. 21.- Para la aprobación de los estatutos de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana que ya estuvieren constituidos, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Milagro.
- b) Dos copias certificadas de los Estatutos Actualizados de la Unidad Básica de Participación Ciudadana,
- c) Nómina de los moradores con el número de la cédula de identidad, edad, estado civil, profesión, domicilio
- d) Nómina de los directivos actuales que estuvieren en funciones, indicando sus datos de filiación, número de cédula, nombres completos,

ocupación, dirección domiciliaria y adjuntar copia de cédula y certificado de votación

Art. 22.- Los requisitos para constituir futuras Unidades Básicas de Participación Ciudadana son:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa
- b) Acta de Constitución de la Unidad Básica de Participación Ciudadana, en que consten las firmas de todos y cada uno de los moradores.
- c) Estatutos con certificación de las fechas en que fueron aprobados en Asamblea Cantonal,
- d) Nómina de los miembros de la Unidad Básica con número de cédula de identidad, profesión, domicilio y adjuntar copias de cédula y certificado de votación.
- e) Nómina de los directivos con sus datos respectivos, copia de cédula de identidad, profesión y domicilio.

Art. 23.- Una comisión conformada por el Secretario (a) del Concejo Cantonal, el Director (a) de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, un integrante de la instancia de Participación Ciudadana, un delegado del Concejo Barrial, analizarán y verificarán la documentación presentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien dictaminará su informe.

Art. 24.- Por ningún motivo podrán existir en un mismo sector, dos o más directivas que pretendan ostentar la representación barrial. En caso de controversia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, será la única autoridad competente para dirimir sobre este tema.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, previa denuncia o por informe de la Comisión determinada en el Art. 22 de la presente Ordenanza, podrá declarar la extinción y anulación del respectivo registro, de cualquier Unidad Básica de Participación Ciudadana que no esté cumpliendo con los fines expresados en sus estatutos, o en el caso que el número de socios sea inferior a veinte, o el número que estipule sus estatutos. En estos casos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, notificará previamente a la institución afectada, para que en tiempo perentorio arbitre las medidas del caso, previa su decisión final.

El GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro podrá intervenir directamente, de estimarlo conveniente, para solucionar el problema, a



petición de la institución o a solicitud inminente y mayoritaria de sus miembros.

Art. 26.- Todo trámite de interés barrial se realizará a través de su presidente o quien lo subroge legalmente y las obras de interés general en coordinación con el Consejo Barrial Cantonal.

DE LA ASAMBLEA DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 27.- Es el máximo organismo de decisión barrial y parroquial, la misma que estará conformada por todos los moradores mayores de edad del Barrio que posean un bien inmueble, tengan posesión del mismo o que residan de acuerdo al Reglamento Interno de cada barrio y se encuentren empadronados en los registros del barrio. Se reunirán ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando el caso amerite.

Art. 28.- Las funciones de la Asamblea son:

- a. Elegir democráticamente al Directorio Barrial;
- b. Decidir sobre las necesidades del Barrio;
- c. Aprobar y vigilar que se cumpla con el Plan Estratégico presentado por el directorio;
- d. Promover la participación activa de los vecinos en los actos sociales, culturales, deportivos, ecológicos, etc.; formas de autogestión y/o cogestión implementados por el directorio de la Unidad Básica de Participación Ciudadana;
- e. Fiscalizar mediante procedimientos reglamentados, las actividades del Directorio de la Unidad Básica de Participación Ciudadana;
- f. Autorizar al presidente la adquisición de bienes muebles e inmuebles, siempre que el monto sobrepase de los diez salarios básicos unificados del trabajador en general.
- g. Decidir con el voto de la mayoría de los integrantes del barrio, la disolución del directorio conforme a las causales establecidas en los estatutos.
- h. Aprobar los informes económicos presentados por el directorio.
- i. Los demás establecidos en la presente ordenanza.

CONSEJO BARRIAL PARROQUIAL

Art. 29.- El segundo Nivel de organización lo constituyen los Consejos barriales parroquiales que serán integrados por los presidentes de las Unidades Básicas de cada parroquia. Se conformaran 4 Unidades Básicas de Participación Ciudadana parroquiales.

Art. 30.- El Directorio de Consejo Barrial Parroquial estará conformado por un Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a); pudiendo establecer las vocalías que podrán constituirse en los ámbitos de educación, salud, servicios, deportes, asuntos de mujeres, jóvenes o religioso; u otros de interés comunitario, resuelto por la Asamblea parroquial. El Presidente representará legalmente a la parroquia y en ausencia de éste el Vicepresidente.

Las funciones del Consejo Barrial Parroquial son:

- a.- Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas y proyectos priorizados que se desarrollen en la parroquia.
- b.- Viabilizar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación comunitaria.
- c.- Informar a los habitantes de la parroquia a través de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana sobre las acciones que se desarrollen en su representación.
- f.- Impulsar la integración de cada uno de los barrios entre sí con el Consejo Barrial Cantonal.
- e.- Organizar asambleas periódicas para tratar temas de interés parroquial y crear espacios de participación ciudadana

DEL CONSEJO BARRIAL CANTONAL

Art. 31.- El Consejo Barrial Cantonal de Milagro, es el máximo organismo de participación comunitaria dentro de la ciudad de Milagro. La Municipalidad será informada sobre su organización y aceptará la participación de su Presidente o quien lo subrogue legalmente.

Art. 32.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, sus funciones y atribuciones se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza y Reglamento Interno Barrial.

Art. 33. El Consejo Barrial Cantonal de Milagro estará integrada por los Presidente de los Consejos Barriales Parroquiales de la ciudad de Milagro.



Ordenanza GADMM # 16-2013

Art. 34.- Son organismos del Consejo Barrial Cantonal de Milagro:

- La Asamblea
- El Directorio

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 35.- La Asamblea estará integrada por el Presidente y un delegado de cada Barrio nombrado por la asamblea de las Unidades Básicas, debidamente acreditado por la municipalidad. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Barrial Cantonal y a falta de éste por el Vicepresidente.

Art. 36.- Las sesiones se realizarán cada dos meses ordinariamente; y, extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, a iniciativa del Presidente o el pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 37.- Las funciones de la Asamblea Barrial Cantonal son las siguientes:

- a) Elegir a los miembros del Directorio, quienes durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Consejo Barrial Cantonal
- c) Conocer y aprobar los planes propuestos por el Consejo Barrial Cantonal para la buena marcha de la Organización.
- d) Elegir a sus delegados a las instancias de participación ciudadana existente y las que se crearen.
- e) Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO BARRIAL CANTONAL

Art. 38.- El Directorio estará conformado por un Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario (a) y Tesorero(a), creadas y elegidas por la Asamblea Cantonal de los barrios de la ciudad de Milagro.

El Presidente del Consejo Barrial Cantonal, será elegido de entre los presidentes electos en cada uno de los barrios.

Art. 39.- Son atribuciones del Consejo Barrial cantonal de Milagro:

- a.- Coordinar con el Gobierno Local y Organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios de la ciudad de Milagro.

- b.- Velar por la ejecución de las obras solicitadas por las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, ante los organismos respectivos.
- c.- Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos del quehacer comunitario.
- d.- Conocer y Resolver los conflictos que se presentaren entre sus miembros.
- e.- Administrar los bienes y recurso internos del Consejo Barrial Cantonal.
- f.- Tomar resoluciones que tengan que ver con la buena marcha de la Ciudad y el desarrollo social de los diferentes sectores que lo conforman.
- g.- Conocer, coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las obras insertadas en el plan de desarrollo estratégico para cada barrio.
- h.- Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

Art. 40.- El gobierno municipal convocara a los presidentes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana de la ciudad de Milagro en el mes de julio de cada año, donde acogerá las necesidades y obras priorizadas de interés de cada uno de los barrios de acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial del cantón, los cuales contarán con la respectiva partida en el presupuesto participativo municipal,

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece.




Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE




Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **"ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO Y FORMACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San



Libro de Ordenanzas 6145

Ordenanza GADMM # 16-2013

Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fecha 24 de octubre y 21 de noviembre de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, noviembre 21 de 2013



[Firma manuscrita]

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO Y FORMACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, noviembre 27 de 2013



[Firma manuscrita]

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO Y FORMACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. **LO CERTIFICO.**

Milagro, noviembre 27 de 2013



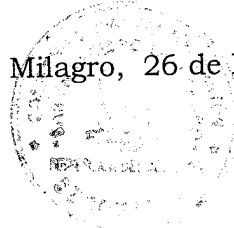

[Firma manuscrita]

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

Ordenanza GADMM # 16-2013

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO Y FORMACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal #28 del 9 de diciembre de 2013, páginas # 3 a la 6 y en la página Web Institucional www.milagro.gob.ec. El 29 de Noviembre de 2013

Milagro, 26 de Diciembre de 2013



Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO